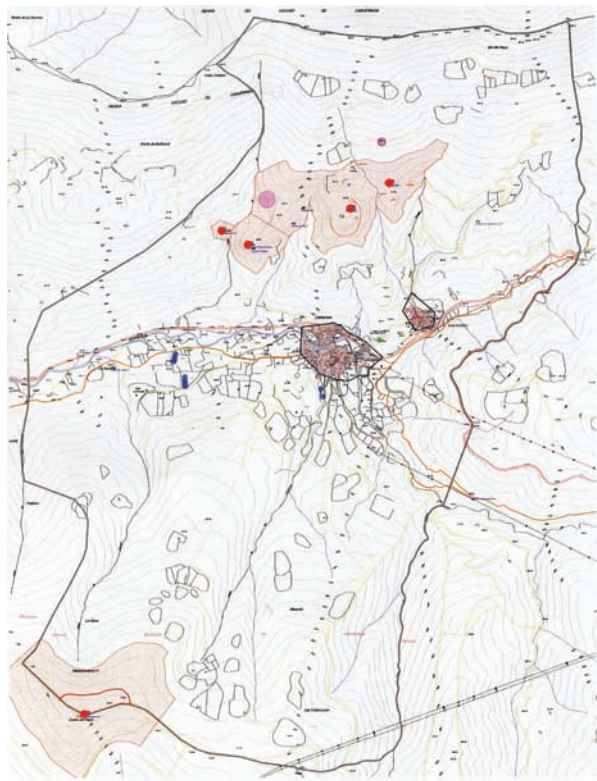


junto al río Quivierda y con una interrelación visual completa entre las edificaciones del Conjunto Histórico y la estructura territorial de las mieses, praderías, caminos, etc.

La delimitación integra al Norte del valle la ladera Sur de la sierra del Escudo de Cabuérniga, como elemento de fondo en la percepción de la aldea de Carmona y del barrio de San Pedro. Además de ello, se configura como el fondo de la percepción visual de la llegada hacia el núcleo por la carretera de la Collada de Carmona.

Al Sur del conjunto, en la ladera Norte de la Collada de Carmona, aparecen los elementos característicos de las mieses y prados que se configuran como elemento visual.

Es este aspecto visual del conjunto el que prima la protección del mismo al permitir su adecuada percepción y comprensión.



 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE Dirección General de Cultura	Servicio de Patrimonio Cultural EXPEDIENTE PARA LA DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL Conjunto Histórico de Carmona juntamente con el barrio de San Pedro, en el término municipal de Cabuérniga. PLANO DE DELIMITACIÓN
--	---

08/16804

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Salud Pública

Notificación de providencia de iniciación de procedimiento sancionador número 86/08/SAN, en materia de seguridad alimentaria.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a la entidad social «Oscarpan, S.L.», con CIF: X-405971-P, con domicilio calle La Canadilla, número 18, código postal: 39310, Mogro, Miengo a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

«PROVIDENCIA DE INICIACIÓN.

Vista las actas de inspección números 23450, de fecha 20 de mayo de 2008, número 18244, de fecha 20 de mayo de 2008, y número 23599, de fecha 26 de mayo de 2008, levantada por inspector de Salud pública actuante, así como las actuaciones realizadas por el Servicio de Seguridad Alimentaria; y el capítulo VI del título I de la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE del 29), General de Sanidad; el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9); se procede, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes:

1. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.1.- Se recibe con fecha de entrada 8 de mayo de 2008, y número 7.999 en el Registro Auxiliar de la Consejería de Sanidad, denuncia de particular, remitida por la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, respecto a la empresa «Oscarpan, S.L.».

1.2.- Se realizan inspecciones a diversos establecimientos propiedad de la entidad social citada, observándose deficiencias en los siguientes:

- «La Gallofa», sito avenida Luis de la Concha, Renedo de Piélagos.

Se constatan las irregularidades en acta número 23.450 de fecha 20 de mayo de 2008.

- «La Gallofa», sito en la calle 18 de julio, número 9, El Astillero.

Se constatan las irregularidades en acta número 23.599, de fecha 26 de mayo de 2008.

- «La Gallofa», sito en la calle Juan XXIII, número 8, de Maliaño.

Se constatan las irregularidades en acta número 18.244, de fecha 20 de mayo de 2008.

2. HECHOS.

La inspección ha podido comprobar las siguientes irregularidades:

2.1.- Deficiencias de higiene en los procesos de manipulación:

2.1.1.- Exposición de productos de bollería y repostería a la venta en el mostrador, al alcance del público sin protección de la posibilidad de contaminación.

2.1.2.- Los productos se mantienen en cámaras y vitrinas expositoras frigoríficas en las que se observan temperaturas de conservación superiores a las de refrigeración (se observan temperaturas en torno a los 12° C).

2.2.- Deficiencias en las condiciones higiénicas de los locales:

2.2.1.- Desorden y falta de mantenimiento en los locales de almacén, con presencia de productos ajenos a la actividad.

2.2.2.- Presencia de cuchillos de madera y superficies de cartón.

2.3.- Dos manipuladores de alimentos trabajan sin acreditación de formación en higiene alimentaria conforme su actividad laboral.

2.4.- Carece de registros que acrediten la aplicación eficaz de un procedimiento de control en el ejercicio de la actividad, basado en los principios del sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (sistema APPCC).

3. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS.

3.1.- En relación a las deficiencias de higiene en los procesos de manipulación:

3.1.1.- Artículo 3 del capítulo IX del anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios y artículo 13 párrafo 4 del Real Decreto 1.355/1983, de 27 de abril,

por el que se modifican los artículos 13 y 14 de la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, fabricación, circulación y comercio de productos de Confitería, Pastelería, Bollería y Repostería, aprobada por Real Decreto 2.419/1978, de 19 de mayo.

3.1.2.- Artículo 5 del capítulo IX del anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

3.2.- En relación a las deficiencias en las condiciones higiénicas de los locales:

3.2.1.- Artículo 1 del capítulo I del Reglamento (CE) número 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

3.2.2.- Artículo 5 del Real Decreto (CE) número 852/2004, de 29 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

3.3.- Artículo 4.1 y 5.2 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos, y artículo 4.1 del Decreto 34/2001, de 27 de abril, por el que se establecen las normas que desarrollan el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, relativas a la formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.4.- Artículo 1 del capítulo V del anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

4. TIPIFICACIÓN.

4.1.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de cuatro infracciones administrativas leves previstas en el artículo 35 A) 1ª de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

4.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa de hasta 3.005,06 euros, en virtud del artículo 36.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

5. COMPETENCIA.

5.1.- En virtud de la calificación inicial máxima asignada a las infracciones administrativas supuestamente cometidas, sería el director general de Salud Pública el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se nombra como instructora para la tramitación del expediente a doña Marta Malo Mateo, jefa de Sección de Gestión de Higiene Alimentaria de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, quien podrá ser objeto de recusación de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

6. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

6.1.- Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, en caso de reconocimiento espontáneo de la responsabilidad por parte de la empresa infractora, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

6.2.- En los demás supuestos esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3.a) de la Ley 30/1992, de un plazo de seis meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución que debe ser dictada en el presente procedimiento. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento y archivo del expediente.

7. NOTIFICACIONES.

7.1.- Comuníquese el presente acuerdo al instructor del procedimiento, dándole traslado de las actuaciones a los efectos procedentes.

7.2.- Se informa a la empresa expedientada que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente la de la recepción de este escrito, para aportar cuantas alegaciones y documentos considere oportunos o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

7.3.- El expediente queda, desde ahora, puesto de manifiesto a la interesada advirtiéndole que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Santander, 10 de octubre de 2008. Firmado: El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.»

Santander, 4 de diciembre de 2008.-El jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.
08/16801

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Salud Pública

Notificación de providencia de iniciación de procedimiento sancionador número 87/08/SAN, en materia de seguridad alimentaria.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a don Francisco Javier Alba Carrillo, con NIF: 14254422-B, con domicilio en Playa de Dídico, número 107, código postal 39709, Mioño, de Castro Urdiales, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

«PROVIDENCIA DE INICIACIÓN

Vista las actas de inspección número 22852, de fecha 11 de julio de 2008, levantada por inspector de Salud pública actuante, así como las actuaciones realizadas por el Servicio de Seguridad Alimentaria; y el capítulo VI del título I de la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE del 29), General de Sanidad; el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9); se procede, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes:

1. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.1.- En el marco del control oficial de los productos alimenticios se realiza visita de inspección, con fecha 10 de mayo de 2007, al establecimiento «Asador Laforga», sito en Mioño, Castro Urdiales, y propiedad de don Francisco Javier Alba Carrillo. Del resultado de la inspección se levanta el acta número 15319, en la que se comprueba la existencia de una serie de deficiencias en las condiciones higiénico sanitarias del establecimiento.

1.2.- Se envía requerimiento al titular del establecimiento, de fecha 31 de mayo de 2007, para que, en el plazo de tres meses desde la notificación del mismo, proceda a la corrección de las deficiencias detectadas.

1.3.- Transcurrido el plazo otorgado, con fecha 11 de julio de 2008, la Inspección de Salud Pública gira nueva visita de inspección al establecimiento, levantando el acta